



Casación No. 8815-2017

Antecedentes del caso

Un trabajador obrero de la municipalidad provincial de Chiclayo solicita ser beneficiario del incremento de remuneración conforme a tres resoluciones emitidas por la Alcaldía: la que fijó una evaluación del personal (1998), la que establece un incremento salarial a 47 trabajadores en cumplimiento de una sentencia que reconocer una negociación colectiva (2002) y, la que amplía el beneficio a otros 18 trabajadores (2002). El demandante solicitó el beneficio al contar con las mismas características de los trabajadores beneficiarios y no haber sido considerado.

En primera instancia se declaró fundada la demanda, en apelación se revocó la sentencia y la declaró improcedente. En casación, se declaró fundado el recurso, pero el tribunal de apelación cambió el sentido de la resolución declarándola infundada, pues el demandado no cumplía con la aprobación de una evaluación para ser beneficiario del incremento. Por ello, el demandante interpuso el recurso de casación ante la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú.

Desarrollo de la sentencia

La Primera Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú declaró fundado el recurso de casación por infracciones al principio de igualdad y no discriminación, se centró en determinar si al demandado le correspondía ser beneficiario del incremento dispuesto por las resoluciones de la Alcaldía.

Analizó el principio de igualdad en el ámbito laboral: igualdad de oportunidades en el acceso al empleo, sin generar una diferenciación no razonable y arbitraria de trato. Se apoyó de instrumentos internacionales (Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Protocolo de San Salvador y el Convenio No. 111 de la OIT).

La Corte concluyó que el incremento no tenía una vocación de generalidad, sino gremial, y para acceder a él se requería: a) Ser obrero en la Planilla, b) Haber ingresado en 1995 y, c) No estar considerado en la resolución de 1998, características que el demandante cumple, sin que exista una justificación objetiva y razonable para el tratamiento diferenciado.

Resolutivos

La Corte casó la sentencia de vista y confirma la sentencia de primera instancia a favor del trabajador.